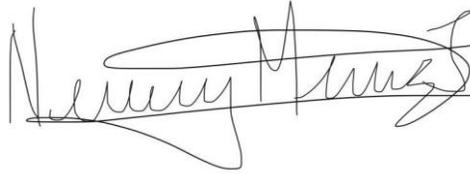


INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., Doce (12) de septiembre de 2022, al Despacho de la señora Juez el presente Proceso Ordinario con radicación interna 2015-673, informando que la demandante allegó solicitud de desistimiento tácito.



NORBAY MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el apoderado de la parte actora pidió nuevamente se decrete *“EL DESISTIMIENTO TACITO, RESPECTO A LA NOTIFICACION DE LOS VINCULADOS O LLAMADOS EN GARANTÍA, A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA FONDO NACIONAL DEL AHORRO”* por cuanto no ha cumplido con la carga de notificarlas.

En virtud de tal disposición normativa es competencia del Juez Laboral como director del proceso, impedir su paralización y dictar las medidas que se requieran para darle continuidad al mismo.

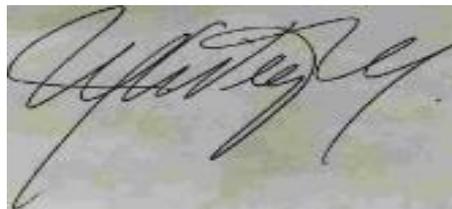
Ahora bien, dado a que la accionada FNA no ha dado respuesta a los requerimientos realizados por este Despacho adelantando el trámite de notificaciones de las entidades llamadas en garantía, con el fin de dar celeridad al proceso se **ORDENARÁ** a la parte demandada en última oportunidad y dentro de los ocho días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, realizar las notificaciones del auto admisorio de la demanda y del llamamiento en garantía, con sujeción a los artículos 291 y 292 del C.G.P., y artículo 29 del C.P.T., norma especial de materia laboral, la cual dicta que en caso de no comparecer se le asignara un curador Ad Litem, so pena de tener por desistido el llamamiento de las sociedades **TEMPORALES NUEVO MILENIO S.A., HUMAN TEAM S.A.S. y TEMPORALES UNO A BOGOTA S.A.,**

Por otro lado, frente a la solicitud de “ENVIAR A REPARTO A LOS RECIENTEMENTE CREADOS JUZGADOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA”, es necesario aclarar que el proceso en mención no cumple con las prescripciones del Artículo 1 del Acuerdo No. CSJBTA23-015 del 22 de marzo de 2023.

Se **ACEPTA** la renuncia presentada por JOSÈ FERNANDO MENDEZ PARODI representante legal de LITIGAR PUNTO COM S.A.S. Nit No. 830.070.346-3 al poder conferido por la apoderada general del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, por lo anteriormente expuesto se procede a **REVOCAR** el poder inicialmente reconocido a la sociedad y al abogado sustituto

Se **RECONOCE** personería adjetiva a la sociedad COMJURIDICA ASESORES S.A.S. NIT. No. 900.084.353-1 y al abogado JOHN FREDY GOMEZ RAMOS identificado con C.C. 79926141 y T.P. 174057 del C.S de. J. para que actúe en calidad de apoderado de la demandada **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,



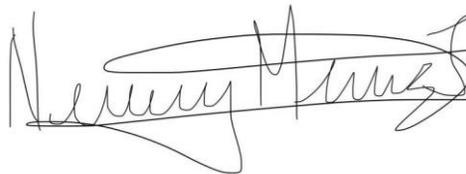
MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 04 de julio de 2023.

Por ESTADO N° 075 de la fecha fue notificado el auto anterior.



**NORBAY MUÑOZ JARA
Secretario**